

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 028-2022-2023-CR 27.6.2023	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 77-A EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEY, DE RESOLUCIONES LEGISLATIVAS PRESENTADAS POR EL PODER EJECUTIVO O DE RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>Se incorporó el artículo 77-A en el Reglamento del Congreso de la República con la siguiente redacción:</p> <p>“Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso</p> <p>Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta. No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora. Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación”.</p>

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000109-2023-DGPA/MC 22.6.2023	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE CHUCTOLOMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE QUILCAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	MINISTERIO DE CULTURA	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuctoloma, ubicado en el distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo con lo descrito en el Plano Perimétrico con código PP-04-MC-2021 WGS84.</p>